



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 13 de febrero de 2023, por lo tanto Sírvas­e Proveer. 14 de febrero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 028

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía

Radicado: 2023-00010

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia

Ejecutado: Johan Stiven Díaz Suarez

Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderado judicial incoa orden de apremio contra Johan Stiven Díaz Suarez, por unas sumas de dinero contentiva en un título valor- pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados en el libelo introductorio, consistente en pagaré No. 015556100011199; 015556100008570 y 4866470213686314; son claros, expresos y exigibles, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia, y en contra de Johan Stiven Díaz Suarez, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 015556100011199 de fecha de 17 de marzo de 2020, por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14'000.000)**, capital vencido desde el 01 de febrero del 2023.
- **B.** Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$2.037.102)**, correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 3 de abril de 2022 hasta el 02 de octubre de 2022, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- **C.** Por concepto de interés moratorio sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré N° 015556100011199, se debe un valor **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.396)**, causados y por causar desde el día 03 de Octubre del 2022 hasta la presentación de la demanda, y que se generaran hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 015556100008570 de fecha de 17 de febrero de 2017, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$2.867.402)**, capital vencido desde el 01 de febrero del 2023.
- **B.** Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$291.969)**, correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión segunda literal A causados desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de junio de 2022, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- **C.** Por concepto de interés moratorio sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare N° 015556100008570 se debe un valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$288.385)**, causados y por causar desde el día 02 de Junio del 2022 hasta la presentación de la demanda, y que se generaran hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 4866470213686314 de fecha de 17 de febrero de 2017, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$786.785)**, capital vencido desde el 01 de febrero del 2023.
- **B.** Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$91.189)**, correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión tercera literal A causados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: De la togada lopaz2008@hotmail.com, del ejecutante servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

SÉPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer a la abogada Jenny Lorena Páez Pinto, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e035396bbfebf52ec50c9ce0d5ca53304ca2a9b3a9f147d90f43e995c2ea499**

Documento generado en 14/02/2023 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>